



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N° 77/015

Montevideo, 18 de setiembre de 2015.

ASUNTO N° 17/2015: CONSULTA SOBRE HABILITACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS - EXÁMENES PARA CHOFERES.

VISTO:

La consulta presentada por el Centro de Estudios Bioquímicos (CEB) con fecha 28 de julio de 2015.

RESULTANDO:

1. Que la referida consulta se relaciona a la invocación por parte de algunas empresas de la calidad de “habilitados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas” para realizar exámenes psicotécnicos a conductores profesionales y su impedimento de prestar servicios en algunas ocasiones por carecer de esa condición de “habilitado”.
2. Que por Resolución N° 59/015 de fecha 7 de agosto de 2015 se dispuso otorgar vista al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realizándole diversas consultas relativas a la temática de este expediente.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe técnico N° 76/015 de fecha 17 de setiembre de 2015.
2. Que en síntesis, la inquietud de la consulta refiere a la limitación que se le presenta a la empresa que formula la misma, al existir empresas que tienen una suerte de “certificación” por parte del MTOP, exhibiendo en sus presentaciones para diversos trabajos la cualidad de contar “CON HABILITACION DEL MTOP”, cuando esa

condición no resulta de un proceso reglado y transparente que permita a otros acceder a tenerla y directamente la Secretaría de Estado negó otorgar esas certificaciones, estableciendo que no habilita ni controla Centros Médicos.

3. Que la confusión existente deriva de la presunta concesión de un reconocimiento del MTOP a ciertas empresas que en algún momento hicieron trámites que les permitieron obtener una validación de sus actuaciones, lo que no es posible obtener por parte de la consultante, puesto que el MTOP niega tener atribuciones para hacerlo.
4. Que en definitiva, la situación de certificación no es tal y en consecuencia no hay una limitación a la competencia explícita que represente un obstáculo para uno o más competidores para acceder a brindar estos servicios, aunque objetivamente se aprecia que en los hechos, esta confusión determinó que lo que explícitamente no existe, sí tiene consecuencias implícitas que se manifiestan en una limitación, que no es posible sortear.
5. Que en consecuencia, el dictamen se pronuncia por emitir, conforme las atribuciones legales de la Comisión, una recomendación no vinculante al MTOP en el sentido de permitir que otras empresas adquieran ese reconocimiento para la realización de exámenes a choferes cobradores, dentro del ámbito de ese Ministerio.
6. Que se comparte el análisis y las conclusiones del informe, por lo que se habrá de resolver en consonancia con el mismo.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Dar respuesta a la presente consulta en los términos del Informe Técnico N° 76/2015 de fecha 17 de setiembre de 2015.
2. Formular al Ministerio de Transporte y Obras Públicas una recomendación no vinculante en el sentido de exhortarle a reglamentar la posibilidad de acceso en régimen de libre competencia a todas las empresas que reuniendo las condiciones técnicas



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

exigibles, puedan brindar adecuadamente el servicio de realización de exámenes psicotécnicos a choferes profesionales, concediendo en igualdad de condiciones la habilitación o la expresión de autorización explícita de ese Ministerio que equipare las concedidas oportunamente.

3. Comuníquese, etc.

Ec. Adriana Riccardi

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro